

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

647

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia; se encarga interinamente del mando de la misma el Sr. Presidente de la Diputación provincial Sr. Marqués de San Nicolás.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Logroño 16 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Durante la ausencia del Sr. Gobernador civil D. Fernando González Regueral, me encargo con esta fecha é interinamente del mando del Gobierno de esta provincia.

Logroño 16 de Marzo de 1908.

El Gobernador interino,
El Marqués de San Nicolás

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

648

Debiendo quedar constituidas las Juntas locales de primera enseñanza el primero de Abril próximo, conforme á lo dispuesto en el apartado 2.º de las disposiciones finales del Real decreto de 7 de Febrero último, encarezco á los señores Alcaldes el cumplimiento inmediato del servicio de remisión de ternas para el nombramiento de Vocales de las mismas, en concepto de padres y madres de familia, tal y como les tengo prevenido en mi circular de 22 de Febrero de este año, inserta en este periódico oficial núm. 44, del 24 del repetido mes de Febrero, cumplimentando así bien lo ordenado sobre los demás extremos de la misma; advirtiendo á los de los pueblos que todavía no han remitido dichas ternas y cuya relación se publica á continuación, lo verifiquen dentro del termino de tercero día, sin disculpa ni pretexto de ningún género, si han de evitarse las responsabilidades que en caso contrario habré de exigirles por su demora y desobediencia á las órdenes emanadas por mi autoridad.

Logroño 16 de Marzo de 1908.
El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.

* *

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Aldeanueva Ebro	Robres
Arnedillo	Villar de Arnedo
Arnedo	Zarzosa
Bergasa	Ausejo
Bergasillas	Autol
Carbonera	Aguilar del río Alhama
Enciso	Cornago
Galilea	Valdemadera
Ocón	Abalos
Poyales	Casalarreina
Quel	

Cihuri
Galbárruli
Haro
Rodezno
Villalba
Zarratón
Albelda
Daroca
Fuenmayor
Hornos
Jubera
Lagunilla
Lardero
Leza de río Leza
Murillo
Nalda
Ribafrecha
Sojuela
Sotès
Torremontalvo
Villamediana
Alesanco
Alesón
Arenzana Abajo
Arenzana Arriba
Baños de río Tobía
Bobadilla
Brieva
Camprovín
Canales
Canillas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Mansilla
Matute

Nájera
Santa Celoma
Tobia
Tricio
Urñueta
Ventrosa
Villar de Torre
Villavelayo
Villaverde
Viniegra de Abajo
Viniegra de Arriba
Cirueña
Ezcaray
Herramelluri
Santo Domingo
Santurde
Santurdejo
Villalobar
Ajamil
Almarza
Hornillos
Jalón
Larriba
Lumbreras
Montalvo Cameros
Ortigosa
Pinillos
Pradillo
El Rasillo
San Román
La Santa
Santa María de Cameros
Terroba
Villanueva de Cameros

Administración de Hacienda

En la *Gaceta de Madrid* número 66, de 6 de Marzo último, se publican las Reales órdenes de 28 de Febrero próximo pasado, cuyo por menor se detalla á continuación:

Epígrafes 407 y 408, refundidos.
«Fábricas de chocolates con máquina de afinar, pagarán: por la suma de la superficie de tanto de sus cilindros, siendo iguales, cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decímetro cuadrado, 4'50 pesetas; siendo el

motor por caballerías, cada decímetro cuadrado, 3 pesetas; siendo el motor á mano, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.— Nota. Tanto los mezcladores de las máquinas, cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán separadamente con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas prudentemente.»

Epígrafe 409. «Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, pagarán: por cada piedra con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos, siendo el motor mecánico, por cada decímetro, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.— Nota. Se considera reproducida la del epígrafe anterior.»

Epígrafe 410. «Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo, pagarán: por cada piedra, 50 pesetas. Si las fábricas de los tres epígrafes anteriores tienen molinos de cacao ó azúcar, pagarán por cada uno de estos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los industriales á quienes les afecta las preinsertas Reales órdenes.

Logroño 13 de Marzo de 1908.
—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

REVISTA DE 1908

Anuncio

337

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigen-

tes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda en esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención dentro del mes de Abril próximo de diez de la mañana á dos de la tarde, en la siguiente forma:

Días 10 y 11 de Abril

Jubilados y pensiones remuneratorias.

Días 13 y 14

Montepío civil.

Días 15 y 18

Montepío militar.

Días 21, 22, 23 y 24

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Observaciones

Primera. El acto de la revista es personal y sólo pueden excusar su asistencia los que por diferentes disposiciones estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber que disfrutaban, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales, llevando dicho oficio una poliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada, presentarán el mismo documento y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Segunda. En el acto de la revista presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º Cédula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique la existencia y estado civil.

4.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

Tercera. Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero

con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al fin de estas certificaciones, los respectivos interesados, declararán firmando á mi presencia si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Cuarta. Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentran ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán las correspondientes certificaciones de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta oficina en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la nominilla y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos se haga por el apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

Quinta. Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse á pasar la revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

Sexta. Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión,

darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto se comisionará á un funcionario para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

Séptima. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

Octava. Las fes de vida han de llevar la fecha de 28 del corriente en adelante.

Novena. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos las certificaciones de existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.ª

Décima. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

Undécima. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión, una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta en el término del tercero día con el recibí.

Duodécima. A los individuos que no se presenten á la revista, salvo á aquellos que justifiquen debidamente su absoluta responsabilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño 12 de Marzo de 1908.—El Interventor, Félix de Bascarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

628

Don Luis León Marcos, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Constitución número 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, Jesús Santa Cruz Muñecas,

por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Jesús Santa Cruz Muñecas, natural de Cuzcurrita (Logroño), hijo de Esteban y de Teresa, soltero, de veintiún años de edad, labrador de oficio y cuyas demás señas se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á once de Marzo de mil novecientos ocho.—Luis León.

Anuncios oficiales

MURO DE CAMEROS

341

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados los mozos Francisco Benito Martínez y Hermenegildo Alfaro Andérica, números 1 y 3 respectivamente del sorteo de esta villa, ni persona alguna que les represente legalmente, se les cita por medio de este anuncio para que lo verifiquen dentro del presente mes, pues en caso de no hacerlo así ó de no recibirse en esta Alcaldía los documentos á que se refiere el artículo 95 de la vigente ley de Reemplazos, se procederá á la instrucción de los expedientes de prófugo, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Muro de Cameros 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Leoncio Gómez.